



<DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 6.000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD PREFABRICADOS FUENTE ALAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación porcina cebo hasta 6.000 plazas en Paraje “La Pinilla”, polígono 27, parcela 173, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, N° REGA ES300210740086, dentro del expediente AAI20190017, promovido por PREFABRICADOS FUENTE ALAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., CIF B-30718878, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: ...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 26 de junio de 2018 la entonces Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino consulta al órgano ambiental sobre el estudio de impacto ambiental y documentación aportada por el promotor, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 15 de octubre de 2019, la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas a fecha de la comunicación.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de la explotación porcina ubicada en Paraje "La Pinilla", polígono 27, parcela 173, del Término Municipal de Fuente Álamo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, ambos de junio de 2018 y elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 1.423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 15 de octubre de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 175, de 31 de julio de 2018. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 26 y 27 de junio de 2018 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a





continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

| ORGANISMO | RESPUESTAS |
|--|--|
| Ayuntamiento de Fuente Álamo | 20/08/2018 |
| Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor | - |
| Dirección General del Medio Natural / Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente | |
| - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente | 15/10/2018 01/03/2019 |
| - Servicio de Fomento y Cambio Climático | 26/09/2019 25/11/2019 |
| Confederación Hidrográfica del Segura | 26/09/2018 06/12/2019 |
| Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda | 21/11/2018 07/05/2020 02/09/2020 |
| Dirección General de Bienes Culturales | 20/07/2018 30/05/2019 |
| Dirección General de Salud Pública y Adicciones | 24/07/2018 |
| Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural | - |
| Asociación de Naturalistas del Sureste | - |
| Ecologistas en Acción | - |

Igualmente, incluye Informe, de fecha 28 de noviembre de 2018, del Servicio de Producción, Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura.





Posteriormente, se recibe del órgano sustantivo Informe de 20 de octubre de 2020, relativo al Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la explotación porcina objeto del expediente, complementario a los emitidos anteriormente, por el que se modifica la capacidad de la explotación. El informe concluye lo siguiente:

“El informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 15 de junio de 2020, que establece que la Instrucción de Servicio Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del referido artículo 3.b) apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no tiene el rango normativo adecuado para modificar una disposición de carácter general, ya que no forma parte del ordenamiento jurídico, y por tanto no puede ser el instrumento para modificar una disposición de carácter general. No obstante lo anterior, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 3.3 posibilita que las comunidades autónomas, en función de las características de las zonas en las que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que pueda determinar el órgano competente, puedan incrementar normativamente la capacidad máxima prevista del Grupo tercero en un 20 por 100. Por ello, y hasta que se desarrolle, en su caso, el citado Real Decreto 306/2020, no se autorizarán explotaciones cuya capacidad productiva máxima supere una carga ganadera de 720 UGM, calculada según anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, que se indica en el cuadro que se incluye en el presente informe, en función de la orientación productiva de la explotación. “

| ORIENTACIÓN PRODUCTIVA | CAPACIDAD MAXIMA REAL DECRETO 324/200 720 UGM | CAPACIDAD MÁXIMA APLICANDO LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. 864 UGM |
|--|--|---|
| CICLO CERRADO | 750 reproductoras | 900 reproductoras |
| PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 6 kg pv) | 2880 reproductoras | 3456 reproductoras |
| PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 20 kg pv) | 2400 reproductoras | 2880 reproductoras |
| CEBO (20-100 kg) | 6000 plazas | 7200 plazas. |





El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y los informes emitidos por el órgano sustantivo, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 18 de septiembre de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente. El informe considera una capacidad máxima de la explotación de 7.200 plazas, conforme al proyecto y resto de documentación aportada por el órgano sustantivo

El 5 de noviembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe complementario al objeto de modificar y corregir el dato relativo a la capacidad máxima de la explotación recogido en su informe de 5 de junio de 2020 para la declaración de impacto ambiental; de conformidad con el Informe de 20 de octubre de 2020 emitido por el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre la capacidad máxima de la explotación calculada según anexo I del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*, en función de la orientación productiva de la explotación (orientación productiva Cebo 20-100 kg, capacidad máxima 6000 plazas).

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los informes del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de septiembre de 2020 y 5 de noviembre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
15/01/2021 12:58:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4885af62-5729-3b19-70ee-0050569b6280





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto **Ambiental del proyecto de Ampliación de explotación porcina cebo hasta 6.000 plazas en Paraje “La Pinilla”;** polígono 27, parcela 173, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), con identificación REGA ES300210740086, promovido por PREFABRICADOS FUENTE ALAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., , en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios





sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo por razón de la materia, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos..



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje “La Pinilla”; polígono 27, parcela 173 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 649.800; Y: 4.171.264). A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO





POLÍGONO 27, PARCELA 173 DE FUENTE ALAMO

La explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210740086, y dispone de licencias municipales de actividad (Licencia de obra y actividad 561 AACC de 17 de noviembre de 1999; Licencia 603 AACC de 5 de diciembre de 2000 y Licencia 692 AACC de 22 de febrero de 2002) para 2.350 plazas de cerdos de cebo, por lo que el objetivo del proyecto es la ampliación hasta una capacidad final de 7.200 plazas de cebo.

La instalación ganadera existente se encuentra integrada actualmente por las siguientes edificaciones:

| Nº NAVE | USO | DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES) | SUPERFICIE EDIFICADA (m ²) |
|--------------|------|------------------------------------|--|
| 1 | CEBO | 60,00 m x 14,40 m | 864,00 |
| 2 | CEBO | 72,00 m x 14,40 m | 1.036,80 |
| 3 | CEBO | 60,00 m x 14,40 m | 864,00 |
| TOTAL | | | 2.764,80 |

TABLA 2. SUPERFICIE OCUPADA POR LAS NAVES GANADERAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.





Además de las edificaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

- Aseo y vestuario – almacén (50,00 m²).
- Lazareto aislado para animales enfermos (15,00 m²).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 2 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 1.350 m³.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

Para llevar a cabo la actuación en proyecto, se prevén realizar las siguientes actuaciones:





- ❖ Construcción de **tres nuevas edificaciones: Naves ganaderas N° 4, N° 5 y N° 6** (1.013,24 m² de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,36 metros de luz y 69,28 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.
- ❖ Construcción de **una nueva edificación: Nave ganadera N° 7** (794,24 m² de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,36 metros de luz y 54,28 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.
- ❖ **Impermeabilización** de la superficie interior ocupada por las **dos balsas de purines existentes**, mediante revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.
- ❖ **Construcción de una nueva balsa impermeable para evaporación de purines con una capacidad de almacenamiento útil de 4.000 m³.**

Actualmente la granja dispone de 2 balsas de evaporación de purines con 1.350 m³ de volumen total de almacenamiento útil. Debido a la elevada antigüedad que presenta dicha infraestructura y para asegurar su estanqueidad se proyecta la impermeabilización artificial de la totalidad de la superficie interior ocupada por dichas balsas mediante revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.

Este volumen resulta insuficiente para el almacenamiento de la producción de purines durante 3 meses, y como solución se plantea la construcción de una nueva balsa para almacenar temporalmente los purines originados durante el desarrollo de la actividad ganadera.

Las dimensiones de la nueva balsa en proyecto serán las siguientes:





Balsa Nº 3 en proyecto: Construcción de 1.530 metros de superficie en planta (trapecio rectángulo) y 4,00 m de profundidad total (3,50 m de nivel máximo de purín). Dispondrá de 4.000 m³ de volumen de almacenamiento útil y 634 m³ de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales. Dado que el terreno no es impermeable, se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial, a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilización y prueba de compactación.

Finalmente, las edificaciones ganaderas que formarán la infraestructura final de la granja pasarán a tener las características reflejadas en la Tabla siguiente:

| Nº NAVE | USO | DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES) | SUPERFICIE EDIFICADA (m ²) |
|--------------|------|------------------------------------|--|
| 1 | CEBO | 60,00 m x 14,40 m | 864,00 |
| 2 | CEBO | 72,00 m x 14,40 m | 1.036,80 |
| 3 | CEBO | 60,00 m x 14,40 m | 864,00 |
| 4 | CEBO | 69,40 m x 14,60 m | 1.013,24 |
| 5 | CEBO | 69,40 m x 14,60 m | 1.013,24 |
| 6 | CEBO | 69,40 m x 14,60 m | 1.013,24 |
| 7 | CEBO | 54,40 m x 14,60 m | 794,24 |
| TOTAL | | | 6.598,76 |

TABLA 3. SUPERFICIE DE ALOJAMIENTOS GANADEROS TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN EN PROYECTO.

Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

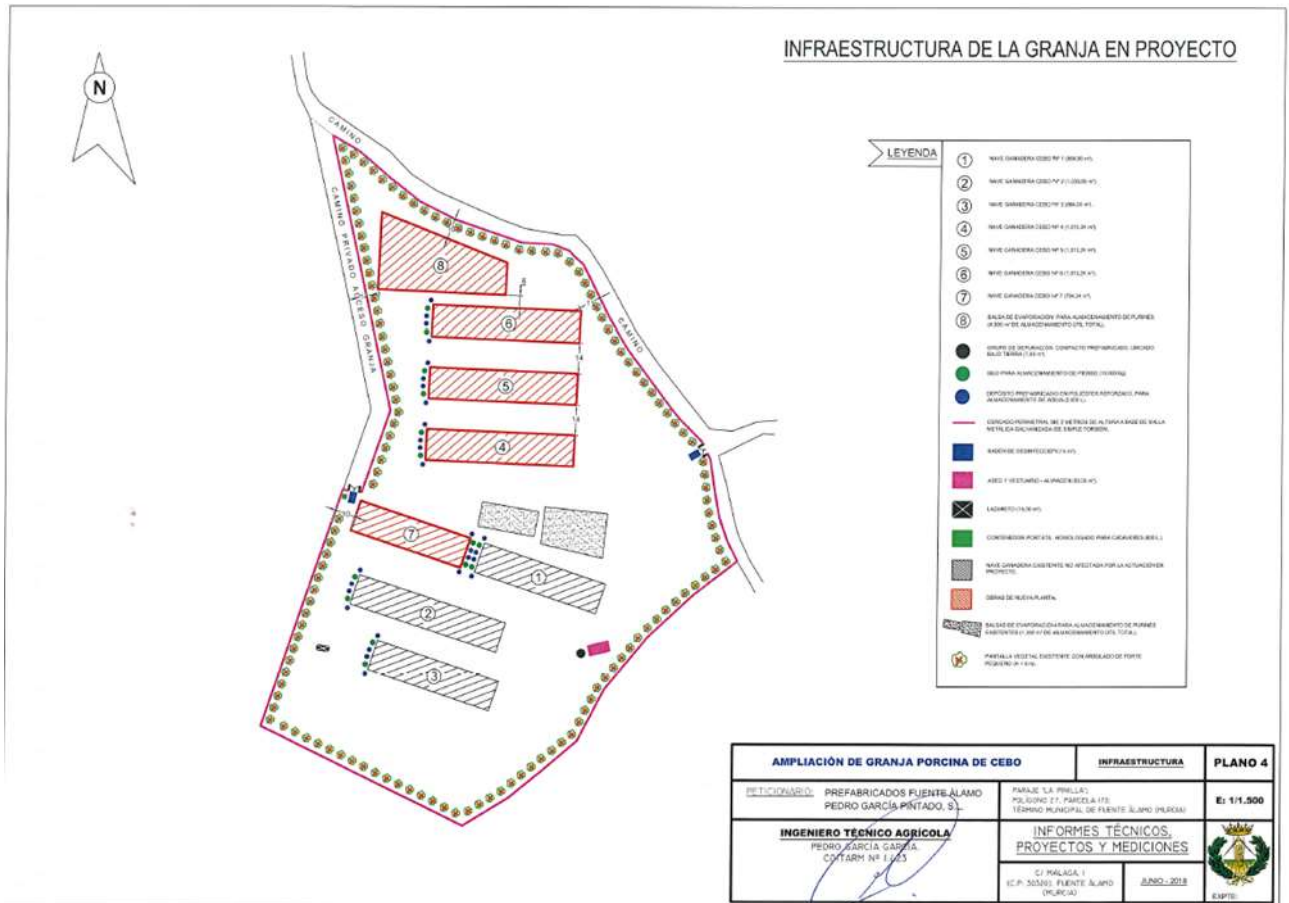
- Aseo y vestuario – almacén (50,00 m²).
- Lazareto aislado para animales enfermos (15,00 m²).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 3 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 5.350 m³.





- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y en proyecto:



PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EXISTENTE Y EN PROYECTO





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 15 de octubre de 2019, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el Informe urbanístico municipal de obra y actividad, de fecha 20 de junio de 2018, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“... que para la proyectada ampliación de la instalación existente bajo las licencias expresadas, cabría admitirse en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, recogidos en el Art. 111, usos y obras provisionales de la citada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de OTyURM, bajo los antecedentes y consideraciones expuestas en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, no obstante, esta habilitación inicial como uso provisional será considerada definitiva una vez se culminen los procedimientos de planeamiento general que se encuentran en tramitación, de ahí que el plazo de autorización provisional pueda ser largo con la previsión, a medio plazo, de autorización definitiva; sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados, y en particular los de competencia en la materia urbanística de compatibilidad de la que trata, ostentando la Comunidad Autónoma e la Región de Murcia, con competencia en materia de interpretación y aplicación de la normativa urbanística, tal y como determina la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a considerar en fase de consultas instituciones de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:





3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

Según un primer informe, de fecha 15 de octubre de 2018, de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (D. General de Medio Natural), se pone de manifiesto lo siguiente:

“Este informe se emite al objeto de analizar la posible afección a la fauna, a la flora y a los hábitats de interés comunitario del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo en la parcela 173 del polígono 27 del término municipal de Fuente Álamo.

a. Flora

Según la base de datos de biodiversidad disponible en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), en la zona objeto de actuación no se tiene constancia de la existencia de flora protegida según el Decreto 50/2003. de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, lo cual es coherente con la información cartográfica recogida en el informe del SIGA.

La cita más cercana de flora protegida de dicho Catálogo, que corresponde a la especie "Vulnerable" Ziziphus lotus, se encuentra a unos 500 m de la zona de actuación.

De las 65 especies de flora a las que se hace referencia en el estudio de impacto ambiental, detectadas en "recorridos de campo y muestreos de áreas concretas, cubriéndose exhaustivamente toda el área de estudio y alrededores", ninguna de ellas se encuentra recogida en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida.

Según dicho estudio, la vegetación autóctona aparece únicamente en las zonas marginales del área de estudio, como también se percibe en el análisis de la ortoimagen PNOA 2016, ya que la mayoría de la parcela se encuentra ocupada por cultivo agrícola y por instalaciones artificiales. En dicho estudio se concluye que "el valor de la vegetación en la zona de estudio es muy bajo".

Aunque el análisis cartográfico indica la presencia de un área de encinar al oeste de la parcela, en el plano 4 del estudio de impacto ambiental se observa que las instalaciones nuevas se realizarán del camino privado de acceso a la granja hacia el este, por lo que siendo así, y analizando la ortoimagen anteriormente referida, estas instalaciones no deberían afectar al encinar.





b. Hábitats de interés comunitario

En una pequeña porción al sur de la parcela, según el informe del SIGA de 0,11 Ha de superficie, se encuentra cartografiado un polígono con el tipo de hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, representado por las asociaciones vegetales 433316 Chomoeropo humilis-Rhamnetum lycioidis y 433425 Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii.

Este hábitat es no raro y de carácter no prioritario. Cuenta en la Región de Murcia con 384.921,03 Ha y, en la zona de actuación, presenta un valor global máximo de B (bueno).

Este hábitat no se encontraría afectado por la actuación, ya que las nuevas instalaciones proyectadas y los caminos de acceso a las mismas se encontrarían al norte de esta área, en las zonas ya dedicadas a instalaciones artificiales y cultivos.

c. Árboles monumentales

Según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, se constata la ausencia de árboles monumentales catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

d. Microrreservas

Comprobada la cartografía disponible en la OISMA, no existe afección a Lugares de Interés Botánico.

e. Fauna

*La zona forestal adyacente a la parcela donde está proyectada la actuación, que se encuentra al oeste y al sur de la misma, se trata de un área de nidificación de búho real (*Bubo bubo*), según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, estando esta especie catalogada en la categoría "De Interés Especial" en la Ley 7/1995, de 23, de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Dada su proximidad, la actuación teóricamente podría afectar a esta especie, pero dado que la zona donde se quiere llevar a cabo la actuación ya se encuentra transformada y antropizada por las actividades que en ella se llevan a cabo actualmente, y dada la poca extensión que ocuparían las instalaciones de nueva construcción en la misma, se considera que la actividad no tendría un efecto significativo mayor del que ya se produce sobre la especie.*





En base a la cartografía digital disponible en la OISMA, los terrenos donde se prevé la actuación se encuentran incluidos en el ámbito de una población de tortuga mora (Testudo graeca), recogida en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez et al. 2003., Giménez et al. 2004), denominada "Sierra del Algarrobo", existiendo una probabilidad media de presencia de la misma. La tortuga mora se encuentra recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (LeV 7/1995, de 21 de abril), en ambos en la categoría "Vulnerable", además de en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats. Aunque la actuación no afectará significativamente más que las actividades actuales que se llevan a cabo, sí se considera necesario tener en cuenta una serie de precauciones, a la hora de llevar a cabo las obras, para evitar la afección a la especie."

Finalmente, el informe concluye lo siguiente:

"Tras el análisis del documento ambiental proporcionado y las bases de datos y cartográficas de esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, comprobando que en la zona objeto de actuación, donde se realizará la construcción de las nuevas instalaciones, no se ha constatado la existencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario, se considera que el impacto ambiental de las infraestructuras de nueva construcción no debería ser significativo sobre estos elementos naturales.

Se considera que las nuevas actuaciones en la zona proyectada, ya antropizada y explotada de forma ganadera y agrícola, tampoco producirán un efecto significativo sobre el búho real (Bubo bubo), mayor del que se pudiera estar produciendo actualmente.

En cuanto a la tortuga mora (Testudo graeca), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes





del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es).

Se procederá de la misma forma en caso de encontrar otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos)."

Posteriormente, y tras el escrito de alegaciones de la mercantil promotora, de 21 de diciembre de 2018, la OISMA emitió un segundo informe de 1 de marzo de 2019 con las siguientes consideraciones:

"Los requerimientos recogidos en el informe de la OISMA de 15/10/2018, y aceptados por la mercantil en el anexo remitido, deberán ser recogidos en el estudio de impacto ambiental y en cualquier otro documento ambiental del procedimiento de autorización ambiental integrada a la que está sometido el proyecto"

3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico de 26 de septiembre de 2019, en el que concluye informando lo siguiente:

"Tercero. Efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

A pesar de ser un contenido mínimo exigible por la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 35) el estudio de impacto ambiental no realiza ninguna evaluación ni cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH₄), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO₂ y N₂O.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones principales de gases de efecto invernadero son las de metano CH₄ de directa responsabilidad (alcance 1), se producen,





por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses. La gestión posterior del estiércol y su aplicación agrícola forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplique el purín.

Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones previsto, y las derivadas de N₂O del estiércol almacenado.

Se calcula una huella aproximada de 1.801 toneladas de CO₂.

| Tipo de gas | Emisiones | Cantidad kg/año | CO ₂ equivalente Kg |
|-----------------------|---|-----------------|--------------------------------|
| N ₂ O | Estiércol almacenado | 61,00 | 18.178,00 |
| CH ₄ | Fermentación entérica y estiércol | 71.316,00 | 1.782.900,00 |
| CO ₂ | No se indica, aunque sí que habría por el tránsito de vehículos | - | - |
| Huella total estimada | | | 1.801.078,00 |

Tabla 1. Emisiones emitidas aproximadas en la instalación según los datos proporcionados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005¹. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%². En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

¹ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

² El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de /os Estados miembros de 2021 a 2030).





Ahora bien, la compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones³. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en Fabrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁵ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Según el artículo 5.b del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas⁶ la gestión de los estiércoles podrá realizarse mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. Valorización como abono órgano-mineral; 2. El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros; 3. Eliminación de estiércoles mediante vertido y 4. Entrega a centros de gestión de estiércoles.

Según los datos del estudio de impacto ambiental el aumento de la capacidad supondrá la generación de 15.480 m³ de purín al año. La gestión y retirada de la granja será mediante aplicación directa agrícola. El estudio de impacto ambiental indica que en la documentación de la granja se encuentran las parcelas donde se va a aplicar el purín producido.

³ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

"La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde qué punto se evitan las que se podrían producir".

⁴ <http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010-d.pdf>

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).
Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191-196.

⁶ BOE n° 58 de 8 de marzo de 2000.





Sin embargo, no se justifica de forma adecuada la existencia de suficiente superficie de aplicación del purín producido en el presente proyecto, que según indica el estudio de impacto ambiental debe ser de 245 ha de terreno SAU. Asimismo se constata que muchas de las parcelas presentadas, coinciden con las parcelas presentadas para justificar la superficie de aplicación de dos granjas próximas, del mismo promotor, con números de expedientes 01_18 AAI y 23118 AAI (tabla 2).

Desde este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático no se puede entender cómo se utilizan las mismas parcelas para justificar la gestión del purín producido en las tres granjas, ya que el propio estudio de impacto ambiental indica que el factor limitante para la gestión del purín, mediante aplicación agrícola directa, es la aplicación de nitrógeno, cuya cantidad límite es 170kg/ha y año. También se requiere conocer cómo se justifica que se haya dado esta circunstancia en las tres granjas de este promotor.

Se considera que no se pueden solapar las mismas parcelas agrícolas para justificar la gestión del purín producido en las tres granjas, ya que cada una de las granjas produce una determinada cantidad de estiércol al año (tabla 2) y el N total por hectárea es un parámetro limitante, como indica el propio estudio de impacto ambiental y la Ley 112018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, (Anexo 5, código de buenas prácticas de la Región de Murcia, medida 1.6 "se prohíbe aportar al suelo una cantidad de abono orgánico con un contenido en nitrógeno que supere los 170 kg por hectárea y año. En esta prohibición queda comprendido todo tipo de estiércol, tal y como lo define el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, <los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados> y otros materiales orgánicos, como los compost de lodos). Este código de buenas prácticas es de obligado cumplimiento en las parcelas agrícolas donde se quiere aplicar el estiércol, por incluirse en el ámbito de esta Ley.

Asimismo, de las parcelas presentadas algunas no son propiedad del promotor y no se justifica de forma suficiente si existe o no acuerdo para que se utilice el purín de la granja como abono para aplicación agrícola directa.





El promotor debe aclarar la gestión del purín de las tres granjas de su propiedad en La Pinilla (expedientes 01/18 AAI,08/AAI y 23118 AAI), indicando si las parcelas que dispone de su propiedad o de forma acordada con otros propietarios (y justificando dicho acuerdo) suman las hectáreas de terreno SAU, necesarias para la gestión eficiente del purín que se produce anualmente en cada una de ellas y que se resumen a continuación:

- *Granja 1: Expte 01/18 AAI (polígono 27, parcela 177). 6.000 plazas de cerdos de engorde. Purín anual 12.900 m3 y superficie mínima de aplicación SAU 204,7 ha.*
- *Granja 2: Expte 08/18 AAI (polígono 27, parcela 173).7.200 plazas cerdos engorde. Purín anual 15.480 m3 y superficie mínima de aplicación SAU 245,6 ha.*
- *Granja 3: Expte 23118 AAI (polígono 27, parcelas 172y 177).7.200 plazas de cerdos de engorde. Purín anual 15.480 m3y superficie mínima de aplicación SAU 245,6 ha.*

(...)

Por otra parte, hay que tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7.2 a) de la Ley 112018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor "tanto los estiércoles como /os lodos deberán pasar por un proceso de compostaje en instalaciones autorizadas antes de ser aplicadas al suelo". Esta medida será de obligado cumplimiento para aquellas explotaciones incluidas en la zona 3 en febrero de 2021 (3 años después de la entrada en vigor de dicha Ley), por lo que se entiende que la empresa para esta fecha deberá llevar el estiércol a gestor autorizado.

En relación al cambio climático, se entiende que la gestión del purín realizada de forma adecuada y eficiente mediante aplicación agrícola directa siguiendo las normas establecidas y/o la reconversión del purín en compost es una práctica ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁷.

⁷ *Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).*





Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, el proyecto presentado compensaría de forma parcial, a través de la futura utilización agronómica del estiércol, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. No obstante, se considera que la justificación de la gestión del estiércol aportada por el promotor no es adecuada y por tanto hasta que no presente una justificación adecuada sobre la gestión del purín no se puede informar favorablemente, ya que la adecuada gestión del estiércol es clave para compensar emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1, mediante emisiones evitadas.

De esta forma, el promotor deberá optar por justificar de forma adecuada la gestión del estiércol anual producido en cada una de las tres granjas, bien por aplicación agrícola directa (hasta la fecha permitida), o bien mediante traslado a gestor autorizado para compostaje.

Además, se considera, que el promotor en la fase de funcionamiento del proyecto, en el marco del programa de vigilancia ambiental, deberá aportar la información periódica sobre las cantidades anuales de estiércol o purín que se retiran de la granja (ver apartado quinto del presente informe).

Por último, el informe concluye:

"En conclusión a los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín o reconversión de compost, compensaría la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Sin embargo, se considera que la justificación de la gestión del estiércol aportada por el promotor es INADECUADA y por tanto hasta que no presente una justificación adecuada de dicha gestión conforme a lo establecido en el punto tercero de presente informe, NO SE PUEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE el presente proyecto en el ámbito del cambio climático, ya que la adecuada gestión del estiércol es clave para compensar emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1, mediante emisiones evitadas.

Además, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe."





Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el apartado 5 de este Anexo.

Con fecha 22 de enero de 2020, el Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino remite informe de fecha 25 de noviembre de 2019, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se indica lo siguiente:

*“Visto el escrito de observaciones y alegaciones de fecha 15 de octubre de 2019 de PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO, PEDRO GARCÍA PINTADO, SL, **se acepta la medida presentada** en relación a la gestión del purín de la granja situada en el polígono 27, parcela 173 del término municipal de Fuente Álamo. Dicha medida consiste en la retirada de residuos orgánicos y/o estiércol de esta granja mediante gestor autorizado (contrato con la mercantil GINES SOLA ORGANICOS SL con CIF B-**7992**).*

De esta forma, refiriéndonos a los efectos del citado proyecto sobre el cambio climático se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín mediante gestor autorizado para elaboración de compost compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

Sin embargo, hay que resaltar que el Gobierno Regional está preparando un decreto ley para la protección integral del Mar Menor y que habrá de ser tenido en cuenta una vez que dicha norma esté aprobada, ya que la presente explotación se encuentra ubicada en la zona 3 de anexo I, de la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.”

Asimismo, se recuerda que desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del informe de 26 de septiembre de 2019, por lo que se incluyen en el punto 5 del Anexo.

3.3 Patrimonio Cultural.

Según informe, de fecha 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que





incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

Con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Bienes Culturales emite oficio por el que informa que la Dirección General de Bienes Culturales emitió una Resolución de fecha 11 de abril de 2019 por la que el citado proyecto fue autorizado desde el punto de vista cultural:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

Se nos remite la memoria del estudio arqueológico efectuada sobre el patrimonio cultural existente en el área del proyecto. Dicho estudio, que nos fue remitido anteriormente por el promotor del proyecto, incluye los resultados de una prospección arqueológica. A la vista de las conclusiones de este estudio, que señalaban la inexistencia de vestigios de interés histórico o arqueológico en la zona, esta Dirección General emitió una Resolución de fecha 11 de abril de 2019 por la que el citado proyecto fue autorizado desde el punto de vista cultural.”

3.4 Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de condiciones al procedimiento de EIA, de fecha de 26 de septiembre de 2018.

Dicho Organismo informa, a modo de alegaciones y/o condiciones, sobre diversos aspectos los cuales se detallan en el presente Anexo:

“7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, pero en una zona de exclusión de definición de masas de agua subterránea (ZEMA), aunque pueden verificarse la existencia de acuíferos confinados (posibles mármoles béticos en profundidad). Además debe tenerse en cuenta, además que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

(...)





10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-10.1.: "No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma".

(...)

11. a) Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua actual en unos: 4.927,50 m³/a, que podrían cubrirse, en buena parte, con los recursos de agua de pozo para uso ganadero existente, de: 4.380 m³/a., (CPP-137/1998), más los de la red de abastecimiento (que consta). Sin embargo, para el proyecto de ampliación, en cambio, será necesario un importante complemento de la red de abastecimiento, para la dotación máxima global declarada de: 15.016,10 m³/a. En concreto, se demandará unos: $15.016,10 - 4.380 = 10.636,10$ m³/año de la red de abastecimiento, a justificar.

b) Consta, además, que el promotor es concesionario de otro aprovechamiento de aguas subterráneas (IPC-316/1998, unos 20.072 m³/a. pero este recurso hídrico es exclusivo para uso de regadío y no utilizable para uso ganadero, sino se lleva a cabo antes una solicitud de modificación de características parcial o completa para dicho uso.

c) Para el futuro proyecto de ampliación ganadera, se declara y se entiende, por tanto, que el volumen complementario necesario procederá sólo de la red de abastecimiento municipal y en ningún caso del citado aprovechamiento: IPC-316/1998, sin o se cumple las condiciones del punto anterior.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA. Para el punto nº 11.a), se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación anual procedente de la red de abastecimiento municipal, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), o por incumplimiento de lo expresado en el punto nº "11.c)" podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales."





Posteriormente, el 6 de diciembre de 2019, emite informe de restricciones a la “Propuesta de Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas” e “Informe de la Situación de Partida”. En este segundo informe, dicho Organismo informa, a modo de texto refundido, teniendo en cuenta el anterior informe de 26 de septiembre de 2018, sobre diversos aspectos los cuales se detallan en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento:

“Por ello, se informa desfavorablemente la ampliación de la explotación porcina en tramitación, por incrementar la presión de la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua continentales.

Si pese a lo anterior esa Administración decide autorizar bajo su exclusiva responsabilidad la actividad solicitada, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

Y en definitiva, si pese al informe desfavorable se decide aprobar el proyecto de ampliación, se establecerá la condición sine qua non de que sólo se admitirá el vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno en las citadas parcelas de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.

Asimismo, para el punto nº 9 se considerará también la condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación anual procedente de la red municipal de Fuente Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.”

3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública, emite informe técnico, de fecha de 24 de julio de 2018, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, *“siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe, así como en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Pesca y Acuicultura, Servicio de Producción Animal”.*





3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de fecha 21 de noviembre de 2018, en el que concluye:

“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 88 y ss. Y 165 del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”

Posteriormente, el 7 de mayo de 2020, y tras el análisis del estudio de paisaje elaborado por el promotor, esa Dirección General comunica, con base en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 17/04/2020 lo siguiente:

“El estudio de paisaje presentado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015....., en el sentido apuntado en el cuerpo del informe

Las medidas correctoras que surjan del estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La copia presentada a esta Dirección General es en blanco y negro, los estudios de paisaje deben presentarse siempre en color”.

A la vista del informe anterior, con fecha de 16 de junio de 2020 esta Dirección General de Medio Ambiente requiere al interesado que subsane la documentación. Una vez recibido el nuevo Estudio de Paisaje se traslada a la mencionada administración competente, y finalmente, el 2 de septiembre de 2020, esa Dirección General de Territorio y Arquitectura concluye que:

“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación”





3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite un primer informe, de fecha 28 de noviembre de 2018. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc..:

“UBICACION

La explotación ha sido autorizada e inscrita antes de la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de dos balsas de purines con una capacidad de 1350 m³ útiles totales. Debido a la antigüedad de las mismas serán recubiertas con lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor para asegurar su impermeabilidad y estanqueidad.

Dentro de la zona vallada se construirá una nueva balsa de 1530 m² de planta y 4 m de profundidad. Dispondrá de 4000 m³ de almacenamiento útil y 634 m³ de volumen de seguridad, aportados por 50 cm de margen perimetral antidesbordamientos. La balsa se impermeabilizará con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor sobre una base de arcilla compactada.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3870 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada (1350 m³ + 4000 m³ = 5350 m³) es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 7200 plazas de cebo, la explotación tendrá 860 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

Esta capacidad puede autorizarse teniendo en cuenta la Instrucción de Servicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de 7 de febrero de





2018, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del artículo e b) del apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra vallada en todo su perímetro con malla metálica de 2 m de altura apoyada en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro. La puerta de acceso principal a la explotación tiene una anchura de 5 m y se ha construido también con malla galvanizada y perfiles metálicos del mismo material.

La instalación cuenta con vados sanitarios en cada una de las puertas de entrada, de hormigón armado sobre lámina de polietileno impermeable con una profundidad en su parte central de 0,35 m., de 5 m. de longitud y 3 m. de anchura, y disponiendo de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas de 300 mm. Los vados se han elevado sobre la topografía circundante para eliminar la acumulación de escorrentías.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

En la instalación existe un lazareto de 6,00 m x 2,50 m = 15 m² con solera de hormigón armado impermeable y drenajes periféricos para la recogida de lixiviados. Posee tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos tipo cazoleta.

ASEO Y VESTUARIOS

La granja cuenta con un módulo dotado de aseo con vestuario y almacén de 50 m². La zona de aseo está dotada de inodoro, lavabo y ducha con agua caliente.

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL





La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto. Con la superficie construida de 6598,76m² cubiertos con capacidad para albergar 7200 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- *La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- *La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada de 800 l. de capacidad.

RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”





3.8. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite informe, con fecha 20 de agosto de 2018, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el Anexo de esta resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

4.5. Suelos contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación





de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

➤ **Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.





- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra,





con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de





construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades





en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 - Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.





- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa..
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.





➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables





a la contaminación de nitratos de origen agrario⁸, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
- Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán y conducirán hacia una fosa séptica impermeable y estanca, según el diseño que se declara en la documentación; que será evacuada periódicamente

⁸ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





por Gestor autorizado para dicho servicio (este deberá especificarse en la documentación del expediente).

- Las balsas existentes, así como la nueva que se propone de nueva construcción, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra de unos 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo **las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, pero en una zona de exclusión de definición de masas de agua subterránea (ZEMA), aunque pueden verificarse la existencia de acuíferos confinados (posibles mármoles béticos en profundidad). Además debe tenerse en cuenta, además que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones**, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.





- Prohibir el esparcimiento de los purines que procede de esta granja sobre las parcelas ubicadas dentro de la cuenca vertiente le la Zona 3 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, para evitar escorrentías y/o infiltraciones hacia el Mar Menor a través del acuífero y de los cauces.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "*Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa*", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "*En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas*". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-1.: "*Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas*".
- Sobre el suministro de agua:
 - a. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua actual en unos: 4.927,50 m³/a, que podrían cubrirse, en buena parte, con los recursos de agua de pozo para uso ganadero existente, de: 4.380 m³/a., (CPP-137/1998), más los de la red de abastecimiento (que consta). Sin embargo, para el proyecto de ampliación, en cambio, será necesario un importante complemento de la red de abastecimiento, para la dotación máxima global declarada de: 15.016,10 m³/a. En concreto, se demandará unos: $15.016,10 - 4.380 = \underline{10.636,10 \text{ m}^3/\text{año de la red de abastecimiento, a justificar.}}$
 - b. Consta, además, que el promotor es concesionario de otro aprovechamiento de aguas subterráneas (IPC-316/1998, unos 20.072 m³/a. pero este recurso hídrico es exclusivo para uso de regadío y no utilizable para uso ganadero, sino se lleva a cabo antes una solicitud de modificación de características parcial o completa para dicho uso.
 - c. Para el futuro proyecto de ampliación ganadera, se declara y se entiende, por tanto, que el volumen complementario necesario procederá sólo de la red de abastecimiento municipal y en ningún caso del citado aprovechamiento: IPC-316/1998, sin o se cumple las condiciones del punto anterior





- En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (Criterios ZHINNOP),..., para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, la parcela del expediente le correspondería el TIPO 1, con la actuación específica siguiente: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)".

Si bien, considerando que la explotación presenta varias captaciones de aguas subterráneas se consideraría suficiente, en principio, llevar el seguimiento del control de aguas subterráneas en estas, además de la instalación de un sondeo de control junto a las balsas de purines en el punto aprox: S=649860; 4171300; para el control de los posibles efluentes hacia la Rambla del Albuñón. Para la ejecución de este sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión del D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas

- Los principales parámetros a controlar serán: **"DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, materias orgánicas y microbiológicos. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, de valoración de daños al D.P.H.
- **En caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).
- Se establecerá la **condición sine qua non** de que sólo se admitirá el **vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno** en las citadas parcelas de





la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.

- Asimismo, se considerará también la **condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación anual** procedente de la red municipal de Fuente Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.

➤ **Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- Es necesario que se cumplan con las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas el ahorro del agua en las instalaciones (medida 8ª) y la protección de la atmósfera (medida 4ª).
- En cuanto a la gestión del estiércol (medida correctora nº 7 del estudio de impacto ambiental), hay que tener en cuenta que la capacidad de almacenamiento de purines es de 3 meses por lo que debe retirarse cada 3 meses el estiércol producido y darle una gestión adecuada conforme a la normativa de aplicación.

En este sentido la medida propuesta en el estudio de impacto ambiental tiene que estar en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. En particular con el artículo 7 y el código de buenas prácticas (anexo V), medidas agronómicas (medida 1). La aplicación de este código tiene carácter obligatorio en las zonas establecidas por dicha Ley, incluyéndose el proyecto de ampliación en su ámbito de aplicación.

- Es necesario establecer un registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida 3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que indica lo siguiente:

Es preciso que el ganadero disponga de registros de control de gestión que incluyan al menos la siguiente información:

I. Día de salida

II. Cantidad de estiércol/purín expedida

III. Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), etc.

IV. Localización geográfica del destino, si procede





V. Medio de transporte utilizado: matrícula, titular del transporte, o/y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).

Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art. 18.1 y 18.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

- El proyecto debe incorporar los requerimientos de alimentación de los animales en explotaciones intensivas (apartado 2.3 del código de buenas prácticas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), al objeto de reducir en la medida de lo posible el nitrógeno excretado en las - - deyecciones.
- En el informe que emitirá anualmente el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se debe anexar el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja y justificar las cantidades anuales de estiércol/purín (m³) que se retiran de la granja y el destino de las mismas, justificando en todo momento que se cumple con los requisitos de superficie de aplicación (terreno SAU, en el caso de aplicación agrícola directa).
- Se incluirá en la notificación anual que realizará el promotor a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor para suministrar los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.
- Medidas para reducir la producción de CH₄ en la granja. Las emisiones de CH₄ en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 % de las emisiones de metano. Estas son:
 - Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH₄.





- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
 - Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH₄.
- El proyecto incorporará, en la medida de lo posible, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las 7 naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego.

El aprovechamiento de la construcción de las siete naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 1.601 m³/año (un 10% del consumo de agua estimado para el presente proyecto) y un ahorro estimado en 1.601 e/año (ver figura 1).

Superficie cubierta nuevas: 6.816 m²
Pluviométrica media: 235 mm/año (media)
Agua recogida: 6.816 m² x 235 litros / m² / año = 1.601.760 litros / año
Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)
Ahorro anual: 1.601 euros/año.

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las tres nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).

- Otra de las medidas a incorporar en relación al consumo energético, es el aprovechamiento de la superficie de las tres nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50 placas solares (estimando una producción de 20.000 KWh al año en su conjunto), supondrían un 20 % del consumo energético de la explotación ganadera de procedencia renovable.
- En cuanto a los restos vegetales resultantes del desbroce de la fase de construcción, para evitar su quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos





restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
- II. *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- III. *Aprovechamiento del ganado.*
- IV. *Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

- En cuanto a la tortuga mora (Testudo graeca), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es).
- Se procederá de la misma forma en caso de encontrar otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos)

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.





➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje, tales como el pintado de las fachadas de las edificaciones en colores ocres y la plantación de una pantalla vegetal de pino carrasco y arbustos (principalmente lentisco) en el perímetro de la instalación.

➤ **Medidas en Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- Se procederá a la impermeabilización artificial de la nueva balsa a base de arcilla compactada bajo un revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Para reducir el impacto paisajístico de la explotación, se dotará al recinto ocupado por la actividad de una pantalla vegetal perimetral. Se utilizarán plantas con exigencias climáticas bajas (olivos, higueras, acebuches, chumberas o higueras).
- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.
- La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m2.





- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
- La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas,





palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. Lo pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de lo citado pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivos como arbóreos, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de lo granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero la implantación de lo mismo, pero a modo de ejemplo, estas podrían ser las siguientes:

- o Olivos o acebuches (*Olea Europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa o baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.

Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellos los de integrar y amortiguar el impacto visual de lo granja, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxígeno que contrarreste las emisiones atmosféricas contaminantes de los granjas, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior.

- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.





- En el PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOL de la granja se tendrá en consideración el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- Todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberán ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA; en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad que debe realizar el promotor.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura autorización ambiental integrada.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento





relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 20 de agosto de 2018:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
15/01/2021 12:58:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4b85daf62-5729-3b19-70ee-0050569b280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Secretaría General

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.

15/01/2021 12:58:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4b85af62-5729-3b19-7ae6-0050569b6280

